

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO (10) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HIBRIDO

11001-4003010-2017—00613-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO:

LIVIA STELLA CARREÑO SANDOVAL

CUADERNO 1

Ram a Fe:
Fecha: 21 Mayo 24
Hora: 9:00am
Vehículo:

010-2017-00613-00 J. 15 C.M.E.S.



OLB-2198-17

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
D.
S.
E.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 93368754 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 285270 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, en contra de CARREÑO SANDOVAL LIVIA ESTELLA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 9249126, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentado con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo

Del Señor Juez,
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C No. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. 93368754 de Ibagué
T.P. 285270 del C.S.J.

Acepto

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.
El anterior documento fue presentado por
SOTO BARRAGAN MARIO ARLEY
CC. No. 93.368.754 de IBAGUE
Y la Tarjeta Profesional No.: 285270 CSJ
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya.

EL DECLARANTE
Autorizó el anterior reconocimiento.

BOGOTÁ D.C. 15/06/2017 4:42 p.m.

GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Funcio: FELIPE CRUZ



[Handwritten signature]

[Fingerprint]

FIRMA

HUELLA

Verifique estos datos en www.notariaenlinea.com

L7S6ABEGH9G0NPFx6

BOGOTÁ D.C. 01/06/2017

Interesado

ESCRITO DIRIGIDO A:

DEL MISMO ES CIERTO

PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL

CON: C.C. 80230186

Y T.P. 231346

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

COMPARCIO:

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

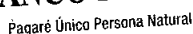
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PRESENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA PATRICIA MARTINEZ P.

BOGOTÁ D.C.





MEDELLA



276EG00508841

276EG00508841



(413)7787242165023(8020)01000021984

PAGARÉ

⁽¹⁾Pagare No. 9249126.

Deudor(es):

Deudor(es):

1. Livia Estrella Carreño Sandoval

Identificado con: CC.

Número: 37211566

Obrando en nombre propio ☒

y además en nombre y representación de

Identificado con: _____ Número: _____

Obrando en nombre propio ☐

2

y además en nombre y representación de

Identificado con: _____ Número: _____

Número: _____

Year	Percentage of Population Aged 65 and Over
1950	7.0
1960	7.5
1970	8.0
1980	8.5
1990	9.0
2000	9.5
2010	10.0
2020	11.0
2030	12.5
2040	14.5
2050	16.0

3

y además en nombre y representación de

Identificado con: Número: _____

Número: _____ Obrando en nombre propio ☐

Obrando en nombre propio ☐

Identificado con: _____ Número: _____

Número: _____

—

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación:

Bogota D.C.

b) Por Valor Total de:

Importe de la obligación: Bogeta D.C.
Treinta y tres millones novecientos diecisiete mil quinientos treinta y cuatro pesos
 15 de 2016

MONEDA LEGAL (\$33.917.534)

c) Vencimiento:

Día 19 Mes 11 Año 2016

c) Vencimiento: Día 19 Mes 11 Año 2018

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor **(ciudad de cumplimiento de la obligación)**, la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré **(Valor Total)**, incluyendo los **Saldos a Capital**, los **Intereses Corrientes o Remuneratorios** (2), los **Intereses Moratorios** (2), los **Cargos Fijos** (3), y los **Gastos de Cobranza** (4). Este **Valor Total** indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) **Vencimiento** del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagaré.

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este contrato.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Quinto judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(emos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas, a saber:

El **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubsistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: **i)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; **ii)** En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; **iii)** En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; **iv)** Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; **v)** El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; **vi)** Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el **Banco Pichincha S.A.**; **vii)** Si los bienes dados en garantía o suficiente para el **Banco Pichincha S.A.**; **viii)** Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; **x)** Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización o liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; **xi)** Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al **Banco Pichincha S.A.** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; **xii)** Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.** para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; **xiii)** Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; **xiv)** Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; **xv)** Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; **xvi)** Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; **xvii)** Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el **Banco Pichincha S.A.** a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, **xviii)** En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el **Banco Pichincha S.A.** necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa a el Deudor.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de este pago se realice, en su totalidad o en parte, en favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa a el Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(amos) constar que la obligación de pagarlo subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del **Banco Pichincha S.A.**

Los gastos de este título, y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(de los) Deudor(es). Para efectos

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución de los actos legales, el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Declaraciones y Autorizaciones: i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al **Banco Pichincha S.A.** para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza legal(es), el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

UN ADON SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCO PICHINCHAS A. Establecimiento Bancario

PAGARÉ

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debite de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(amos) o llegare(mos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el **Banco Pichincha S.A.** o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el **Banco Pichincha S.A.** el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al **Banco Pichincha S.A.** por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; **iii)** Autorizo(amos) de manera irrevocable al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta de débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, cortados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(emos) con el **Banco Pichincha S.A.** a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Notas:

- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del **Banco Pichincha S.A.** y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Comparendos, tratándose de operaciones de Leasing; y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se registrarán por las condiciones informadas por **Banco Pichincha S.A.** al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del **Banco Pichincha S.A.**
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impressa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

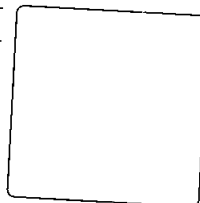
Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá los 29 días del mes de Agosto del año 2016 y se suscribe por:

Firma: Stella Carrero
Nombre: Livia Stella Carrero S.
Tipo y número de documento de identificación: 33.211566
Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
Nombre o Razón Social: _____
C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit. ☐ No. _____



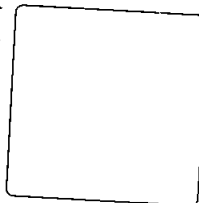
Huella

Firma: _____
Nombre: _____
Tipo y número de documento de identificación: _____
Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
Nombre o Razón Social: _____
C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit. ☐ No. _____



Huella

Firma: _____
Nombre: _____
Tipo y número de documento de identificación: _____
Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
Nombre o Razón Social: _____
C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit. ☐ No. _____



Huella

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Bucaramanga, representada en este acto por **STEFFANI LORENA MONTENEGRO REY**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

CAREÑO SANDOVAL LIVIA ESTELLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **37211566**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: CHEVROLET SPARK GT 1.2L MT LTZ
COLOR: AZUL NORUEGA
MOTOR: B12DT*161190281*
CHASIS: 9GAMF48D1HB019875
PLACA: JDN707
MODELO: 2017
SERIE: 9GAMF48D1HB019875
SERVICIO: Particular

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 34.190.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, este gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada o que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a EL ACREEDOR, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a EL ACREEDOR. Esta acción deberá ejecutarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a EL ACREEDOR el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extrac contractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida parcial o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida total, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, EL (LOS) DEUDOR(ES) expresamente autoriza a EL ACREEDOR para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por EL (LOS) DEUDOR(ES) en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia la tasa de interés máxima remuneratoria legal. EL (LOS) DEUDOR(ES) se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera EL (LOS) DEUDOR(ES), EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza(n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de EL (LOS) DEUDOR(ES) (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, EL (LOS) DEUDOR(ES) reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o porque EL ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de 29,590,000. La garantía prenda de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL (LOS) DEUDOR(ES) figure(n) directamente obligado(s) para con EL ACREEDOR ya sea en forma individual o como cede(n)te, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y EL (LOS) DEUDOR(ES) principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor del ACREEDOR o sus prórogas o renovaciones o renovaciónes penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contratado o llegare a contratar EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor de EL ACREEDOR, aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a EL ACREEDOR a hacer préstamos o créditos a EL (LOS) DEUDOR(ES) o a otorgar(les) prórogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contratado antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES), EL ACREEDOR conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SEPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de EL ACREEDOR.

2. A permitir a EL ACREEDOR a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a EL ACREEDOR toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de EL ACREEDOR.

4. Tratándose de vehículos, EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar a EL ACREEDOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de EL ACREEDOR.

6. A avisar inmediatamente a EL ACREEDOR cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a EL ACREEDOR el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de EL ACREEDOR para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumple con dicha entrega voluntaria se entenderá que EL ACREEDOR podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por EL (LOS) DEUDOR(ES).

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, EL ACREEDOR podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de EL (LOS) DEUDOR(ES) de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de EL (LOS) DEUDOR(ES) de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar EL (LOS) DEUDOR(ES) a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si EL (LOS) DEUDOR(ES) aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de EL ACREEDOR impliquen duda fundada sobre la moralidad de EL (LOS) DEUDOR(ES) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para EL ACREEDOR, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR. EL (LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que EL ACREEDOR hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en el contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por EL (LOS) DEUDOR(ES).

6 #46

5-10

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de EL (LOS) DEUDOR(ES) hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a EL ACREEDOR copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: EL ACREEDOR podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Clausula, los cuales son aceptados desde ya por EL (LOS) DEUDOR(ES), obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que EL ACREEDOR opte por acudir al mecanismo de pago directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a EL (LOS) DEUDOR(ES), a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a EL (LOS) DEUDOR(ES) la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que EL ACREEDOR indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectúe la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

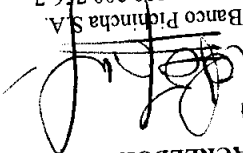
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que EL ACREEDOR opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquel, se podrá realizar enviando una comunicación a EL (LOS) DEUDOR(ES), a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que EL ACREEDOR indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectúe la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando EL ACREEDOR así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a EL ACREEDOR, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en EL DEUDOR(ES), Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por EL ACREEDOR.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 29 de agosto de 2016.

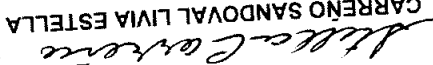
ACREEDOR PRENDARIO:


Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7
Apoderado Especial
STEFFANI LORENA MONTENEGRO REY
CC. 1010186627

Huella



EL (LOS) DEUDOR (ES):


CARREÑO SANDOVAL LIVIA ESTELLA
C.C. 37211566

Huella





Certificado de tradición

Nro. CT190103101

Página 1 de 2



El vehículo de placas JDN707 tiene las siguientes características:

Placa:	JDN707
Marca:	CHEVROLET
Color:	AZUL NORUEGA
Carrocería:	HATCH BACK
Serie:	9GAMF48D1HB019875
Chasis:	9GAMF48D1HB019875
VIN:	9GAMF48D1HB019875
Cilindraje:	1206
Nro de Orden:	No registra
Tarjeta de operación:	T.O.::
Fecha de expedición:	Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000968812 con fecha de importación 22/07/2016, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

LIVIA ESTELLA CARREÑO SANDOVAL.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 631 Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM @ 2016



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ACCA: JDN707

Certificado de tradición

Nro. CT190103101

Página 2 de 2

HUNT



Dado en Bogotá, 06 de junio de 2017 a las 11:27:22
A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogotá.

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Dir. Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

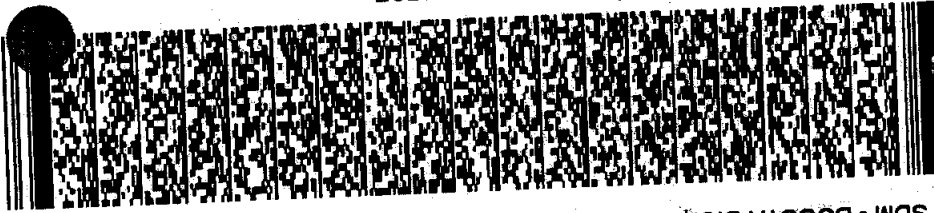
Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016

sim
servicios integrales para la movilidad



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

LT06000076537



SDM - BOGOTÁ D.C.

ORGANISMO DE TRANSITO

15/09/2016

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA MATRÍCULA

FECHA VENCIMIENTO

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A.

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

032016000968812

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORT.

22/07/2016

PUERTAS

POTENCIA HP

BLINDAJE

RESTRICCIÓN MOVILIDAD



Handwritten signature and date: 21/05/16

Handwritten: fiel copia

C.C. 37211566

IDENTIFICACIÓN

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

NÚMERO DE SERIE

9GAMF48D1HB019875

REG

NÚMERO DE CHASIS

9GAMF48D1HB019875

REG

REG

VIN

9GAMF48D1HB019875

NÚMERO DE MOTOR

B12D1161190281

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TPO CARROCERIA

HATCH BACK

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD KGPS

5

SERVICIO

PARTICULAR

CILINDRADA CC

1.206

COLOR

AZUL NORUEGA

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

SPARK

MODELO

2017

LIBERTAD Y ORDEN



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No.

10012528844



Handwritten: 14/09/16

Handwritten: 55323 2 2839

Handwritten: 89 10

Handwritten: 2-10

CERTIFICADO DE GARANTIA MOBILIARIA

Fecha de expedición:	24/05/2017 11:43:41
Número de inscripción (Folio Electrónico):	20161115000016200
Número Pin:	8587059626643648051

REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCION INICIAL

Fecha y hora inscripción:	15/11/2016 11:05:40
Número de inscripción (Folio Electrónico)	20161115000016200

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años	
Número de identificación	37211566
Primer Apellido	CARREÑO
Segundo Apellido	SANDOVAL
Primer Nombre	LIVIA
Segundo Nombre	ESTELA
Sexo	FEMENINO
País	Colombia
Departamento	BOGOTÁ
Municipio	BOGOTÁ
Dirección	
Teléfono(s) fijo(s)	
Teléfono(s) Celular	
Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente	Nuevo
Proceso de insolvencia	NO
Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia
SECTOR: H Transporte y almacenamiento	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada	
Número de identificación	890200756
Dígito de verificación	7
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A	
País	Colombia
Departamento	BOGOTÁ
Municipio	BOGOTÁ
Dirección	
Teléfono(s) fijo(s)	
Teléfono(s) Celular	
Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:	0.00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes		VEHICULOS PARTICULARES MARCA CHEVROLET MODELO 2017 COLOR AZUL NORUEGA DE PLACA JDN707	
Es garantía prioritaria de adquisición		SI	
Tipos de bienes:		Otro equipo	
Bienes para uso:		CONSUMO	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GAMF48D1HB019875
Fabricante	0	Placa	JDN707
Modelo	2017		
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES MARCA CHEVROLET MODELO 2017 COLOR AZUL NORUEGA DE PLACA JDN707		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)		\$34.190.000,00	
Tiene vigencia definida		SI	
Tipo de garantía		Garantía Mobiliaria	
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización			
Datos de referencia			

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	SUAREZ	Primer Nombre	DEISY
Segundo Apellido	GOMEZ	Segundo Nombre	YERALDIN
País	Colombia	Municipio	BOGOTA
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)	deisy.suarez@pichincha.com.co		
Numero de identificación			

73

Certificado Generado con el Pin No: 8827438530820471

Generado el 24 de mayo de 2017 a las 14:44:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistirse. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades contenidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaría 40 de Bogotá)

Que figuraran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE		IDENTIFICACIÓN		CARGO	
Marcel Daniel Eduardo Fernández	CE - 297755	Presidente			
Salvador Chauvet	Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011		CC - 80230186	Representante Legal Judicial	
Oscar Augusto Lozano Bonilla	Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015		CC - 19498633	Gerente de Soporte	
Gonzalo Cardenas Mejia	Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011				

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
Bogotá

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA

REF.: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756 CONTRA LIVIA ESTELLA
CARREÑO SANDOVAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
NO. 37.211.566

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 285270 del Consejo Superior de la Judicatura, y según poder que adjunto, obrando como apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., con nit Nro. 890.200.756, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 80.230.186, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Representante Legal y Judicial, manifiesto que mediante el presente instrumento presento ante usted demanda EJECUTIVA DE MENOR CANTÍA, en contra del señor LIVIA ESTELLA CARREÑO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.211.566, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C. para que previo al trámite propio, se libre mandamiento de pago en favor de mi representado y en contra del demandado, de la siguiente forma:

PRETENSIONES

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra del señor **LIVIA ESTELLA CARREÑO SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 37.211.566, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$33.917.534)**, por concepto del **Pagare No. 9249126**

SEGUNDO. Pago de los intereses de mora causados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir, el 20 de noviembre de 2016, a la tasa correspondiente al tope máximo autorizado por la ley establecido para esa fecha en 32.99% anual, según Resolución 1233 de la Superintendencia Financiera.

TERCERO. Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

HECHOS

PRIMERO. El demandado LIVIA ESTELLA CARENNO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía número 37.211.566, se constituyó deudor incondicional de BANCO PICHINCHA S.A., al suscribir el pagaré No. 9249126, el día 29 de Agosto de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$33.917.534).**

SEGUNDO. El demandado LIVIA ESTELLA CARENNO SANDOVAL, se comprometió a pagar la anterior suma de dinero el día 19 de noviembre de 2016 y a la fecha no ha cancelado dicho pago.

TERCERO. El demandado LIVIA ESTELLA CARENNO SANDOVAL, de acuerdo a lo contenido en la nota número dos (2) del pagaré y a falta de pacto en contrario, se comprometió a pagar una tasa por intereses moratorios, correspondientes al tope máximo autorizado por la ley, que para el momento del vencimiento del pagaré se fijó en 32.99% anual, según Resolución 1233 de la Superintendencia Financiera.

CUARTO. Los documentos que acompañan contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, con fundamento en lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTO. El demandando constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de sus obligaciones, con el vehículo que se describe a continuación:

Marca: CHEVROLET SPARK GT.1.2L MT LTZ. Modelo: 2017 Color: AZUL
NORUEGA. Número de motor: B12D1*161190281* Número de Chasis: 9GAMF48D1HB019875 Placa: JDN707. Servicio: PARTICULAR

TRAMITE

En esta demanda procede el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo de que tratan el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Original del pagaré No.: 9249126 base de recaudo y su correspondiente Carta de instrucciones.

3. Contrato de prenda.

4. Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad competente.

5. Certificado de Garantía Mobiliaria expedido por la autoridad competente.

6. Copia tarjeta de propiedad del vehículo con placa jdn707.

7. Poder especial conferido al suscrito.

8. Copia de la demanda para el traslado y para archivo del Juzgado.

MEDIDAS PREVIAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468 del Código General del Proceso, solicito el embargo y posterior secuestro de vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora pretendaría le confiere la ley sustancial. Junto a lo anterior, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaña esta demanda.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio del demandando y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los Artículos 1494, 1501, 1608 del Código Civil y concordantes, así como los Artículos 1163, 884, 619, 709, 780, 1200 del Código de Comercio y demás normas concordantes, al igual que el Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

El demandado LIVIA ESTELLA CARENNO SANDOVAL puede ser notificado en la Calle 69 B Nro. 105 F 39 y/o en Carrera 105 H Nro. 70 – 11 Barrio Plazuela Virrey de Bogotá D.C. y a la siguiente dirección de correo electrónico: earc140210@gmail.com

Mi poderdante puede ser notificado en la carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C. y a la siguiente dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

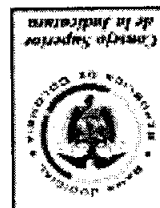
El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1302 Torre B. Edificio Barichara de Bogotá D.C y a la siguiente dirección de correo electrónico: gerente@e-concilia.com

Del Señor Juez,

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN

C.C 93.368.754 de Ibaque

T.P 285270 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Página 1

68350

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

FECHA DE REPARTO: 21/06/2017 5:19:15p.m.

SECUENCIA: 68350

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

Fecha : 21/jun./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

010

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

FECHA DE REPARTO: 21/06/2017 5:19:15p.m.

SECUENCIA: 68350

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

890200756

INVERSORA PICHINCHA

SOTO BARRAGAN

93368754

MARIO SOTO BARRAGAN

OBSERVACIONES: PAGARE 3CD

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO

MFTS

v. 2.0

REPARTO

omanjaro

Olga María Manjarez

01
03

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 29 de junio de 2017. Notificado por anotación en ESTADO
No. 29 de la misma fecha.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARÍA

Marta Fernanda Escobar Orozco

Notifíquese.
La Jueza,

Con fundamento en lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, a fin de que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indique la dirección física y electrónica para efecto de notificaciones del representante legal de la parte actora, con observancia a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. De lo anterior con sendas copias para el traslado de la demanda y para el archivo del juzgado.

Ref. 110014003010-2017-00613-00

Bogotá, junio veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



e-conc a

Original
Prhine
Tostado

+ 2 cds

Senor
JUZGADO DECIO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

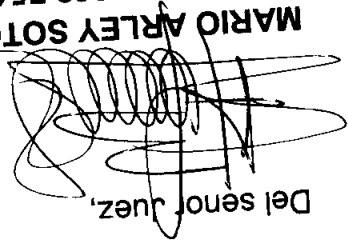
REF. PROCESO EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. (Antes INVERSORA
PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) en contra
LIVIA ESTELLA CARENDO SANDOVAL

RADICADO: 2017-00613

En cumplimiento al auto antecede, INDICO que la direccion Fisica y Electronica
del representante legal de la parte actora es: CARRERA 11 Nro. 92-09 en
Bogota D.C. y la direccion Electronica es:
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Anexo copia para el traslado y archivo del juzgado.

Del señor Juez,



MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN

C.C. Nro. 93.368.754 de Ibaguè
T.P. Nro. 285.270 del C.S.J.

notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cívico Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy

17 JUL 2017

Observaciones

F1 (1a) Secretario (a)

ca. fleury PO, subscritor

Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, Julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2017-00613-00

Subsanada conforme el auto que la inadmítto, y en virtud a que el Banco Pichincha S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago contra Livia Estrella Carreño Sandoval (folio 8); por reunir los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado, representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el Juzgado, resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del Banco Pichincha S.A., contra Livia Estrella Carreño Sandoval, por las sumas de dinero representadas en el pagaré aportado con la demanda (folios 2 y 3), así:

- \$33.917.534., por concepto de capital.

- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el inciso anterior, desde el 20 de noviembre de 2016, fecha de su exigibilidad, y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Sobre las costas se resolverá cuando corresponda.

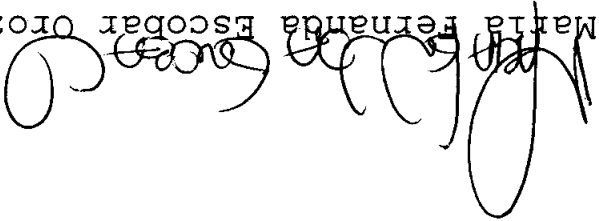
2. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).



3. Se reconoce personería al abogado Mario Arley Soto Barragan, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1.

Notifíquese (2).

La Jueza,


Maria Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 25 de julio de 2017. Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de la misma fecha.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARÍA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CRA 10 No. 14-33 piso 6

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), compareció a la secretaría del Juzgado la señora **Livia Estella Carreño**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.211.566 de Cúcuta en calidad de demandada para notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha **veinticuatro (24) de julio de 2017**, dentro del proceso **ejecutivo de menor cuantía No. 2017-00613**; Enterada del contenido del mismo se le corre traslado por el término legal de **diez (10) días** para, CONTESTAR LA DEMANDA, PAGAR LA OBLIGACION O PROPONER EXCEPCIONES, E IGUALMENTE SE LE HACE ENTREGA DE LAS COPIAS DEL TRASLADO.

QUIEN SE NOTIFICA

Livia Carreño
Sra. Livia Estella Carreño Sandoval
C.C. 37211566 de Bogotá
Teléfono. 3123281091.
Dirección.

Quien notifica

Se entregó los autos completos
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

NOTA: SI USTED HA RECIBIDO NOTIFICACION POR AVISO, ART 292 DEL C.G.P. ESTA NOTIFICACION NO SE TENDRA EN CUENTA.

m.p.ch

25



CERTIFICADO No: 510104228

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 00613

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LIVIA ESTELLA CARREÑO SANDOVAL

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: LIVIA ESTELLA CARREÑO SANDOVAL

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 69 B NO 105 F - 39 Y/O CRA 105 H NO 70 - 11 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

INTELIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: STELLA CARREÑO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 en BOGOTÁ D.C.

ltd express
Cordial saludo
NIT: 900.014.549-1

JAMIE CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 45 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 C 3
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod. Poes 110521 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN COMUNICACIONES N 0302 /
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN
3659295

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-09-13 17:17:50		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA, TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO		REMITENTE 0		RADICADO		PROCESO	
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO CALLE 69 B NO 105 F - 39 Y / O CRA 105 H NO 70 - 11 CP:111041		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN 111041	
PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO	
1		L A A		0		0	
DICE CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		DOC		D		A	
DESCRIPCIÓN		T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
D		M		A		HORA	
MIN		TELÉFONO		NOMBRE Y C.C.]		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO	
VALOR TOTAL		30000		VALOR		COSTO MANEJO	
OTROS		111041		VALOR		OTROS	



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Cra. 10 No 14 – 33 Piso 6
BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P)

SEÑOR(A): LIVIA ESTELLA CARREÑO SANDOVAL
FECHA: 12/09/2017

DIRECCIÓN: CALLE 69 B No. 105 F -39 Y/O
CARRERA 105 H No. 70-11.

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso 2017-00613
Naturaleza del proceso EJECUTIVO
Fecha de la providencia DD MM AAAA 25/07/2017

DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO LIVIA ESTELLA CARREÑO SANDOVAL

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable _____
Nombre y apellidos _____
Firma _____
Parte interesada MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
Nombre y apellidos _____
Firma _____

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



...

...

...

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA LIVIA ESTELLA
CARREÑO SANDOVAL.
RADICADO: 2017-00613.

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar notificaciones personales conforme al artículo 291 del C.G.P.

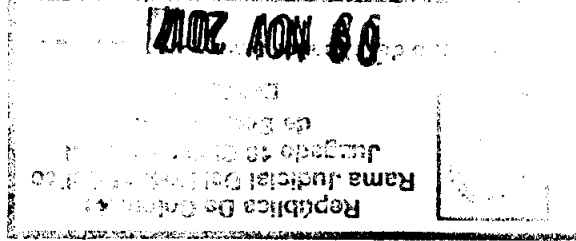
Anexo cotejo y notificación de la parte demandada.

Atentamente

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

Leveid en Silence.
y para continuar con el
través.

✓
Término de notificación





Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2017-00613-00

La demandada Livia Estrella Carreño Sandoval, se notificó del auto que libró mandamiento de pago personalmente, de lo cual da cuenta el acta visible a folio 23 del presente cuaderno, quien en el término otorgado para el efecto, no propuso medios excepcionales tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones:

Por auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2017 (folio 22), se libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco Pichincha S.A., y en contra de Livia Estrella Carreño Sandoval.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (folio 22).

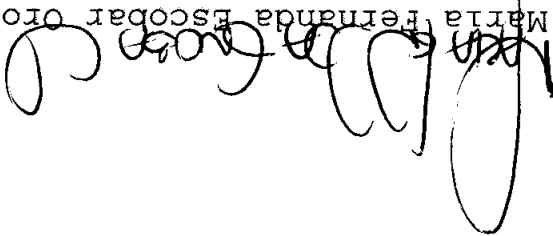
Segundo: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.500.000, por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,


Maria Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2017. Notificado por anotación en
ESTADO No. 58 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARÍA

2017-613

30,000.00 \$

\$ 1,550.000

[illegible]

[illegible]

TOTAL	\$	1,580,000.00
-------	----	--------------

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
SECRETARIA

NOTIFICACIONES

ARANCEL	
---------	--

AGENCIAS EN DERECHO

POLIZA

REGISTRO EMBARGOS

PUBLICACION PRENSA

PUBLICACION RADIO

HONORARIOS SECUESTRE

GASTOS DILIGENCIA

LIQUIDACION ANTERIOR

16/05/2017

Gasfas

2017



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2017-00613-00

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 30 de la presente encuadernación.

Ahora, se requiere a las partes para que procedan a allegar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

[Firma]
María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2017. Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de la misma fecha.
NOVIS DEL CAJEN MOSQUERA SANCIA
SECRETARÍA

1

2



USUARIO: NMA5Q8ER

ROL: CSJ

AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041010

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

DEPENDENCIA: REPORTE A: RAMA JUDICIAL REGIONAL BOGOTA

FECHA ACTUAL: 26/02/2018 4:15:34 PM

ULTIMO INGRESO: 26/02/2018 03:35:46 PM

CAMBIO CLAVE: 16/02/2018 08:54:23

DIRECCION IP: 181.57.206.71

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71

Fecha: 26/02/2018 04:15:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003010

20170061300

¿Consultar dependencia subordinada?
☒ SI ☐ No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.4.2



3733



USUARIO: NMASQUER
ROL: CSJ
AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

DEPENDENCIA: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL PODER PUBLICO BOGOTA

FECHA ACTUAL: 26/02/2018 4:15:25 PM
FECHA ACTUAL: 26/02/2018 03:35:46 PM
CAMBIO CLAVE: 16/02/2018 08:54:23 DIRECCION IP: 181.57.206.71

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 26/02/2018 04:15:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 37211566

?Consultar dependencia? ☒ SI ☐ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar





Nombre Transacción
TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 167356136.

Resultado Transacción:
Fecha y Hora Transacción:
26/02/2018 04:17:04 P.M.

Dirección IP:

Datos del Proceso

11001400301020170061300

Numero Proceso:

Datos del Demandante

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8902007567
BANCO PICHINCHA S.A

Identificación del Demandante:
Nombres del Demandante:

Datos del Demandado

CEDULA DE CIUDADANIA 37211566
LIVIA ESTELLA CARREÑO SANDOVAL

Identificación del Demandado:
Nombres del Demandado:

Dependencia a la que Traslada

DESPACHO JUDICIAL

BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Tipo Dependencia:
Municipio:
Dependencia:

110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO
1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 0 0 1 7 0 0 6 1 3 0 0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE
Banco Pichicha

DEMANDADO
Lina Callejo

TITULO VALOR: Pape

CLASE
CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	31			CUADERNO 4			
CUADERNO 2	35			CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS/A17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	/	
Cumple requisitos para desistimiento táctico	/	
Le faltan dos meses o menos para desistimiento táctico	/	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	/	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	/	
La liquidación de costas esta en firme	/	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	
Tiene medida cautelar practicada	/	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	/	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	/	
Traslado de proceso Portal Web	/	
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	/	

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Asistente Administrativo Grado 5-6

Sustanciador - Escribiente

Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/mar./2018

Página

1

11001400301020170061301

CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
REPARTIDO AL DESPACHO 015 689 02/marzo/2018 04:21:15p.m.
FECHA DE REPARTO

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO PARTE DEMANDADO

LIBIA STELLA CARENÑO SANDOVAL

7970 C01012-J002302

REPARTIDO

EMPLEADO





Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL.
CIUDAD
E. S. D.

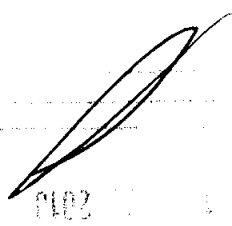
REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA LIVIA ESTELLA
CAREÑO SANDOVAL.
RADICADO: 2017-613.

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar liquidación del crédito.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	NO. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL MORA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$	33.917.534	20-nov-16	30-nov-16	11	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%
\$	33.917.534	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%
\$	33.917.534	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%
\$	33.917.534	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%
\$	33.917.534	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%
\$	33.917.534	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%
\$	33.917.534	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%
\$	33.917.534	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%
\$	33.917.534	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%
\$	33.917.534	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%
\$	33.917.534	01-sep-17	30-sep-17	30	24,48%	32,22%	28,26%	2,35%
\$	33.917.534	01-oct-17	30-oct-17	30	22,34%	31,73%	27,88%	2,32%
\$	33.917.534	01-nov-17	30-nov-17	30	22,33%	31,44%	27,65%	2,30%
\$	33.917.534	01-dic-17	30-dic-17	30	22,33%	31,16%	27,43%	2,29%
\$	33.917.534	01-ene-18	30-ene-18	30	22,33%	31,04%	27,34%	2,28%
\$	33.917.534	01-feb-18	28-feb-18	28	21,98%	31,52%	27,71%	2,31%
\$	33.917.534	01-mar-18	30-mar-18	30	21,98%	31,02%	27,32%	2,28%
\$	33.917.534	01-abr-18	30-abr-18	30	19,81%	30,72%	27,09%	2,26%
\$	33.917.534	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	30,66%	27,04%	2,25%
\$	33.917.534	01-jun-18	30-jun-18	30	22,33%	30,66%	27,04%	2,25%
\$	33.917.534	01-jul-18	30-jul-18	30	21,98%	28,05%	24,98%	2,08%
\$	33.917.534	01-ago-18	30-ago-18	30	21,98%	27,91%	24,87%	2,07%
\$	33.917.534	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%
\$	33.917.534	TOTAL						
\$	33.917.534	EN MORA						
\$	33.917.534	TOTAL						
\$	33.917.534,00							
\$	8.503.127,00							
\$	42.420.661,00							

Atentamente

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.


2018

República De Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución Penal
Municipal de Bogotá, D. C.
ART. 110 C. O. P.
se fija el presente traslado
de conformidad con el Art. 417
del Código de Procedimiento Penal
24 SEP 2018
25 SEP 2018
27 SEP 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 03 OCT 2018

Proceso No. 10 / 2017 - 00613

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le impone su aprobación en la suma de \$42.420.661,00. M/CTE, con intereses liquidados hasta septiembre 30 de 2018.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA JANETH CORRAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 OCT 2018
Por anotación en estado N° 177 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
ASC



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

2246-166-015

25280 8-MAR-19 16:39

D.C.

S.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

ORIGEN : JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : LIVIA ESTELLA CARENÑO SANDOVAL
RADICADO : 2017-613

REF.: INFORME SABANA DE TITULOS JUDICIALES

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho, con el fin de solicitar se OFICIE al BANCO AGRARIO para que este suministre información de la existencia o no, de depósitos judiciales y/o dineros consignados a favor del banco PICHINCHA.

En consecuencia, se haga entrega de los depósitos o títulos judiciales que se encuentren a favor de mi representado.

Atentamente

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN
C.C. No. 93.868.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

Calle 19 No. 3 – 10 Edificio Barichara Torre B Oficina 1302 PBX (1) 7460146 Bogotá, Colombia

1-2

12 MAR 2019

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17.5 MAR 2019

Proceso No. 10 / 2017 - 00613

Se **NIEGA** lo solicitado en escrito que antecede toda vez la medidas cautelares practicadas no han generado consignaciones para el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YAMETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 10 MAR 2019
Por anotación en estado N° 646 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

ASC



41

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carretera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0522NP-9406
Bogotá, D.C. 16 mayo 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señores:
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad _____

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-01-02-01-70-613-00 iniciado por PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7 contra LIVIA ESTELA CARENÑO SANDOVAL C.C.37.211.566 (Juzgado de Origen Décimo Civil Municipal de Bogotá).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 marzo 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE para que rinda informe si existen depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto, como resultado de las medidas cautelares practicadas. En caso afirmativo realizar las diligencias a que haya lugar para dejarlo a disposición de este Estrado Judicial, haciendo las conversiones de rigor.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO N° 41

FECHA: 25 Julio 2022